

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el correo electrónico remitido por la parte ejecutante el 18 de marzo de 2021 se advierte que **no atendió el requerimiento** efectuado en auto del 5 de marzo de 2021, pues no aportó el mensaje de datos enviado en febrero de 2021 por medio de la empresa de correo ENVIAMOS, actuación que no se suple con la cita de enlaces o links de acceso, considerando que es carga de la parte allegar los documentos que exige el artículo 291 del Código General del Proceso para acreditar que surtió en debida forma la notificación, los que deben obrar en el expediente.

Aunado a lo expuesto, revisando el contenido de los enlaces se evidencia que no cumplen los requisitos de la norma citada, pues la fecha de la providencia a notificar no coincide con la data en que se profirió el mandamiento de pago, además, omite prevenir a la parte ejecutada para que comparezca a recibir notificación en el término aplicable al caso, lapso que no se puede confundir con el de 2 días que consagra el Decreto 806 de 2020, tampoco suministra la dirección de correo electrónico del Juzgado, ni los 23 dígitos de la radicación del proceso, información indispensable para que la ejecutada efectúe la consulta y seguimiento del proceso y ejerza su defensa.

En consecuencia, se requiere a la parte ejecutante para que, en el término de 15 días, remita nuevamente la citación para diligencia de notificación personal a la parte demandada y surta esa actuación en debida forma atendiendo las exigencias de los artículos 291 y 612 del Código General del Proceso y 8º del Decreto 806 de 2020.

Igualmente, se **INSTA** a la parte ejecutante para que allegue el mensaje de datos o la citación que remita a la ejecutada con el acuse de recibo o constancia de entrega, absteniéndose de remitir links o enlaces para consulta.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
EJECUTANTE: NIDIA MARCELA QUINTANA TRIANA  
EJECUTADO: FUNDACIÓN CULTIVANDO VALORES  
RADICADO: 680014105001-2017-00664-01

Código de verificación:

**78b8df31fb143ca3484607154dbfd53f67090072176837ee18c5c40ef390fcbe**

Documento generado en 05/04/2021 04:14:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**